

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **VILMA YANETH VARGAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **08 de marzo de 2024**, radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240003400** y con generación de demanda en línea del pasado **31 de enero de 2024**, que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sra. VILMA YANETH VARGAS** identificada con C.C 39.646.220 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.188.946 y T.P. No. 11.338.20 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06849095db68d7b1b48108eebf24bdc75c22813ad066b264c245175414e2e012**

Documento generado en 07/05/2024 04:54:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **HECTOR RICARDO VITOLA OSORIO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **09 de abril de 2024** y radicada bajo el código judicial No. **110013105020-20240011000** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **HECTOR RICARDO VITOLA OSORIO** identificado con C.C 92.513.242 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. GERALDIN JULIANA CASTRO PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.401.627 y T.P. No. 360.182 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5139cdd7dbf4584765aeaea5556172418809fc3a3bfc353cd081c5c572c066e**

Documento generado en 07/05/2024 04:21:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **LUIS ALFONSO HERRERA BLANCO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **13 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240004400** y con generación de demanda en línea del pasado **07 de febrero de 2024** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó el poder que faculta al apoderado para interponer la presente acción en favor del demandante.
2. Los numerales 2, 3, 4, 6 y 9 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. La pretensión deberá indicar de manera precisar lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, debe proponerse de manera precisa, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.
5. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007424596f3d932939d1d58dd0f3dc4223d6ff5cd4247ecbc3a171f2e8714d3d**

Documento generado en 07/05/2024 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **MANUEL MORENO RENTERÍA** y otros, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **14 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240004700** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportaron las pruebas relacionadas en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, dado que la presente acción también va dirigida contra la persona natural **HÉCTOR FABIO VARELA GONZÁLEZ**, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**, que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de **HÉCTOR FABIO VARELA GONZÁLEZ**, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. CÉSAR MANUEL CARRILLO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.831.650 y T.P. No. 189.983 de C.S.J, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5c5c444091135f4fbd99d2f00b88f30ea6306f4c446a3c417a26d04da0fbe**

Documento generado en 07/05/2024 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **ISABEL CRISTINA DUQUE MUNOZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **11 de marzo de 2024**, radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240003500** y con generación de demanda en línea del pasado **05 de febrero de 2024**, que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sra. ISABEL CRISTINA DUQUE MUNOZ** identificada con C.C 43.595.641 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIAS.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.414.979 y T.P. No. 237.180 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ, en la cual deben estar previamente registrados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761287dad4cc08ea0446fdc30c0798de7cb08e39e3a24c27649da0d1bc18d88f**

Documento generado en 07/05/2024 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **LUZ EDITH BERMUDEZ TAFUR**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **15 de marzo de 2024**, radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240004900** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. LUZ EDITH BERMUDEZ TAFUR** identificada con C.C 39.719.996 contra la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y contra la Sra. **MÓNICA PATRICIA GUTIÉRREZ ARÉVALO**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces y a la persona natural de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.788.567 y T.P. No. 159.335 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27cdd55624471a5bda7720df037715b747993ad6b4653a24d01b7646533342f**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **JHONAR SUAREZ MIER**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **20 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial No. **110013105020-20240006000** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JHONAR SUAREZ MIER** identificado con C.C 1.143.237.698 contra **MEGALINEA S.A** y el **BANCO DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ab11d384e9b45c97ce00d9bdb3e6f5161b0e3f9370a25b83bf22f187229ce**

Documento generado en 07/05/2024 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **DIANA MILENA ABAUNZA RIAÑO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **09 de abril de 2024** y radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240010900** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. DIANA MILENA ABAUNZA RIAÑO** identificado con C.C 52.532.944 contra el Sr. **ERNESTO GÓMEZ MOLINA**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la persona natural de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdfd718824684c2a9cbad2c2defdc9a99ab11675dc71b5c97d201c4c73ce880**

Documento generado en 07/05/2024 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **JORGE IVAN ALVAREZ CASTAÑEDA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **13 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial No. **110013105020-20240004200** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones el despacho encuentra que, sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el **Sr. JORGE IVAN ALVAREZ CASTAÑEDA** contra **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A**, si no fuera porque éste juzgado de circuito no es competente para conocer del asunto.

Lo anterior, dado que al revisar la documental aportada con la demanda, no es posible establecer cuál fue el último lugar donde presto efectivamente los servicios el demandante, a la finalización del presunto vínculo laboral y/o a la presentación de la presente acción. Por lo que verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S. A** se tiene que su domicilio principal es en la ciudad de **IBAGUE- TOLIMA**, por lo que la competencia para conocer de esta demanda debe recaer ante los Juzgados del circuito de la ciudad de **IBAGUE- TOLIMA**, de conformidad a lo establecido en el Art 5 del C.PT y SS que establece:

“...Competencia por razón del lugar... La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”

Por lo anterior, atendiendo al factor territorial, se dispondrá remitir el expediente a la Oficina Judicial de reparto – de la Ciudad de **IBAGUE- TOLIMA**, a fin de que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA instaurada por el Sr. **JORGE IVAN ALVAREZ CASTAÑEDA** contra **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A** por carecer el Despacho de **COMPETENCIA**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a la Oficina Judicial de reparto de la Ciudad de **IBAGUE- TOLIMA**, a fin de que sea asignado a los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad para lo de su conocimiento. previas desanotaciones de rigor.

Notificados en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188af854edd30e673a829f953f1cb43f01bda71258cb17660ab39554672852b**

Documento generado en 07/05/2024 04:50:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **CARLOS ALIRIO LOPEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **20 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240006100** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **CARLOS ALIRIO LOPEZ** identificado con C.C 19.267.805 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.118.581 y T.P. No. 53.118.581 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04653d6aa45d39713920189bbb5d9f29b7b8f9ce5646375b9c95019de1c9098b**

Documento generado en 07/05/2024 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. sete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **JUAN DAVID RUIZ ORTIZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **20 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240006400** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. JUAN DAVID RUIZ ORTIZ** identificado con C.C 3.020.269 contra el **BANCO POPULAR SA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quine haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ ACHURY identificado con la cédula de ciudadanía número 19.165.344 y T.P. No. 38.443 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

**Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0eb2e41e6d69b6e152cc35c0445bb5939d5c80a8ad8f463d6f4a0866adbd19**

Documento generado en 07/05/2024 04:20:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **14 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240004500** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas y aportadas debidamente en formato PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.682.954 y T.P. No. 363.853de C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166532bf02565333074a14c46b6317ef282f03a1a43d9585acb6fdb04cc6b249**

Documento generado en 07/05/2024 04:24:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **14 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240004800** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas y aportadas debidamente en formato PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.682.954 y T.P. No. 363.853de C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9283af51de9c196d4a03ad50333cc04562913c88ed9b941c3471b785391a87c7**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **21 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240006700** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas y aportadas debidamente en formato PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. MARIA CAMILA GUTIERREZ GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.691.394 y T.P. No. 406.981 de C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cbdae44699d3a73ac68d051d6f4ac22829f883bbfb89b5d399076a1d1311d6**

Documento generado en 07/05/2024 04:18:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **YESSICA GABRIEL ARICAPA PINTO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **10 de abril de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240011200** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial;
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea8e4ba5f1c948063dca4c1391a7083568536988ba8f68cb070d90b6ac2c859**

Documento generado en 07/05/2024 04:22:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **YENNY MARIA ARDILA GUZMAN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **12 de marzo de 2024**, radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240003700** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sra. YENNY MARIA ARDILA GUZMAN** identificada con C.C 51.983.270 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b9401d48c6c321c70b02b3227fddfa4309180b723af008b95ec6b6079e17b9**

Documento generado en 07/05/2024 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **MARINELA ORTIZ BARRAGAN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **20 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial **No.110013105020-20240006300** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. **MARINELA ORTIZ BARRAGAN** identificado con C.C 52.319.587 contra **PERMODA LTDA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder debidamente descargada en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.669 y T.P. No. 141.240 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb970ce07aab11566d37ae07baad3a28a820d580afd8bbf5c7bb7c46496096e**

Documento generado en 07/05/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **12 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240003800** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas y aportadas debidamente en formato PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.288.199 y T.P. No. 301.038de C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16d1db0be73aed2ece32ffdecc71ebf3a952b982ac8e99b4cc54cb23ff00365**

Documento generado en 07/05/2024 04:46:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **12 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240004000** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas y aportadas debidamente en formato PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.288.199 y T.P. No. 301.038de C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0471c7b9dc60a61dfaf619bdca60c6f8e141f56144589121bdbf8d89b1a1488**

Documento generado en 07/05/2024 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **13 de marzo de 2024** y radicada bajo el código **judicial No. 110013105020-20240004300** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales deberán ser descargadas y aportadas debidamente en formato PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **SANTIAGO PABON CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.488.521 y T.P. No. 362.315 de C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380a5af7880a78aee3064d768e192e02c820d4e5a9c0ecbadf3fad53ba4fbee**

Documento generado en 07/05/2024 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **CLELIA VIRACACHA MORALES** y otros, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **11 de marzo de 2024**, radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240003600** y con generación de demanda en línea del pasado **05 de febrero de 2024**, que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. CLELIA VIRACACHA MORALES** identificada con C.C 20.390.516 contra **COLTANQUES S.A.S** y la persona natural **CAMILO TORRES CESPEDES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. STEPHANIE ENCISO CAÑÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.574.993 y T.P. No. 343.561 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d540e6b701e9e046075415be05890ed98177cb1484c3479bdacc653c0fc09c**

Documento generado en 07/05/2024 04:52:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **MARIO AUGUSTO RESTREPO CASTRO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **20 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240006200** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **MARIO AUGUSTO RESTREPO CASTRO** identificado con C.C 79.045.670 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descaradas en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. SOFÍA RINCÓN TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.646.953 y T.P. No. 375.278 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5345c61aec2bf5d41c0a9041488b1b935302710b337c6e8225db5f5827da31ef**

Documento generado en 07/05/2024 04:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **FERNANDO HUMBERTO MAYORGA GARCÍA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **19 de marzo de 2024** y radicada bajo el código judicial No. **110013105020-20240005900** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **FERNANDO HUMBERTO MAYORGA GARCÍA** identificado con C.C 19.252.937 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA - COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA SA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y

que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0acc8b8864ee6ca3dcdcf1407cd1b92916954b7139a71ee2b3c6d1dbe0c1a6**

Documento generado en 07/05/2024 04:17:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario de **CARLOS ARTURO MARTINEZ GAITAN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto, a través del aplicativo SIUGJ el pasado **13 de marzo de 2024**, radicada bajo el código judicial **No. 110013105020-20240004100** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. CARLOS ARTURO MARTINEZ GAITAN** identificado con C.C 19.286.348 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder debidamente descargada y en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. SOFÍA RINCÓN TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.646.953 y T.P. No. 375.278 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc6bd2f83ff787138cf0973c23de19179d261241bbe8912b62838119591fe8**

Documento generado en 07/05/2024 04:51:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>